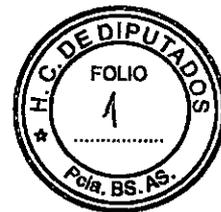




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble con sus instalaciones, sito en la calle Gral. Rodríguez N° 762 de la ciudad Tandil, Partido de Tandil, designado catastralmente como: Circunscripción 1, Sección A, Chacra 38, Manzana 5, Parcela N° 6; Dominio: Radiodifusora Tandil SRL y de su planta transmisora, inmueble ubicado en el paraje Arroyo Seco, Reforma Universitaria (zona Campus Universitario), De la Ciudad de Tandil, Partido de Tandil, designado catastralmente como: Circunscripción 1, Sección A, Chacra 38, Manzana 5, Parcela N° 6; Dominio: Radiodifusora Tandil SRL.

Artículo 2.- Los inmuebles y sus instalaciones citados en el artículo 1° serán adjudicado en propiedad y a título gratuito a la Cooperativa de Trabajo que se constituya y sea integrada por los trabajadores de la actual LU 22 Radio Tandil, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

Artículo 3.- El incumplimiento del cargo establecido en el artículo anterior ocasionará la reversión del dominio a favor del Estado Provincial.

Artículo 4.- El monto a abonar, así como los plazos y condiciones de pago serán establecidos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 5.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley. Asimismo, autorizase al Poder Ejecutivo a compensar los créditos fiscales que tuviera la provincia de Buenos Aires contra los titulares de dominio del inmueble



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



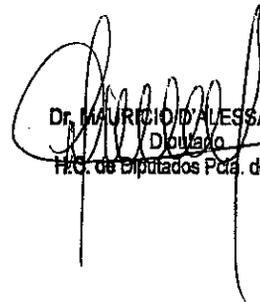
que se expropia, para atender con ellos en forma total o parcial, el gasto que demande el pago del precio de la expropiación.

Artículo 6.- La escritura traslativa de dominio a favor de la adquirente, será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta la misma del pago de los impuestos que correspondiere.

Artículo 7.- Exceptúese a la presente Ley de los alcances del Art. 47 de la Ley 5708 (T.O. 8523/86) estableciéndose en 5 años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto del inmueble consignado en el Art. 1 de la presente Ley.

Artículo 8.- La Autoridad de aplicación de la presente será determinado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


Dr. MAURICIO D'ALESSANDRO
Diputado
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS.

El Presente proyecto de ley tiene por objeto declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles detallados en el articulado, en cuyas dependencias funcionan las instalaciones administrativas y la planta transmisora, respectivamente, de la LU 22 "Radio Tandil".

Dichos inmuebles y sus instalaciones serán adjudicado en propiedad y a título gratuito a la Cooperativa de Trabajo que se constituya y sea integrada por los trabajadores de la actual LU 22 Radio Tandil, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

A efectos de entender la necesidad del presente proyecto, debemos empezar remarcando que **LU22 Radio Tandil** es una de las emisoras radiales más importantes del interior de la Provincia de Buenos Aires. Emite desde la Ciudad de Tandil y cubre gran parte del territorio de la provincia, a través del 1140 kHz del dial y con una potencia de 10 kW . Haciendo un poco de historia, podemos referir muy brevemente que Radiodifusora Tandil SRL, cual es la denominación social de la LU22 Radio Tandil, fue fundada el 1 de enero de 1970, contando con una antena de 125 m en su planta transmisora en el paraje Arroyo Seco, en la zona del campus universitario, mientras que su sede administrativa se encuentra en el centro de la Ciudad de Tandil.

Originalmente su frecuencia fue 1300 kHz (con 5 kW de potencia). Incorporó el 15 de septiembre de 1979 la primera Frecuencia Modulada de la ciudad, emitiendo en sistema monoaural en 88.3 mhz, y en 1987 paso a transmitir en 97.1 Mhz (Stereo).-

Sin embargo, a partir de 2012 y a raíz de importantísimas deudas que tendría la Radio, se llegó casi al borde de la quiebra, terminándose en sede judicial, con las consecuencias que dicha situación trajo aparejadas. Si bien es cierto que los problemas financieros de la emisora vienen de larga data, éstos se acentuaron con la muerte de Juan Vicente Martínez Belza y las presiones de los acreedores, fundamentalmente la AFIP, sobre la administración de la empresa.

Así las cosas, los empleados de Radio Tandil comenzaron a atravesar una situación extremadamente delicada -por las escasas respuestas de los accionistas



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

de la empresa y presiones del acreedor judicial- con importantes atrasos en el pago de salarios y aguinaldos, y también sin brindar ninguna certeza sobre la continuidad de la Radio y las fuentes laborales. Esta situación generó la solidaridad de la comunidad tandilense, quienes desde todos los sectores han brindado un marcado apoyo a los trabajadores de la Radio.

Ahora debemos preguntarnos: ¿la situación de Radio Tandil se soluciona solamente mediante el pago de los salarios caídos a los trabajadores de la que fuera denominada "la radio madre" de dicha ciudad? Creo que la mejor respuesta la encontramos en la nota al artículo 21 de la Ley de Regulación de Servicios de Comunicación Audiovisual Argentina, 26.522, a saber:

"La existencia de tres franjas de la actividad radiodifusora sin condicionamientos que violen estándares de libertad de expresión responde a múltiples e históricas demandas que en el país recién fueron reparadas por la ley 26.053. No obstante, parece importante recoger que en la reciente reunión de los Relatores de Libertad de Expresión en la mencionada Declaración Conjunta sobre la Diversidad en la Radiodifusión (Amsterdam, diciembre de 2007), se expresó: "Los diferentes tipos de medios de comunicación — comerciales, de servicios públicos y comunitarios — deben ser capaces de operar en, y tener acceso equitativo a todas las plataformas de transmisión disponibles. Las medidas específicas para promover la diversidad pueden incluir el reservar frecuencias adecuadas para diferentes tipos de medios, contar con must-carry rules (sobre el deber de transmisión), requerir que tanto las tecnologías de distribución como las de recepción sean complementarias y/o interoperables, inclusive a través de las fronteras nacionales, y proveer acceso no discriminatorio a servicios de ayuda, tales como guías de programación electrónica.

En un estudio presentado en septiembre de 2007 por el Parlamento Europeo, titulado El Estado de los medios comunitarios en la Unión Europea se advierte sobre la importancia del reconocimiento legal de los medios comunitarios. La investigación muestra que el reconocimiento de dicho status legal posibilita a las organizaciones de los medios comunitarios a comprometerse con las reglas de las autoridades regulatorias, asociarse con otras organizaciones, establecer alianzas como así también contar con anunciantes, lo cual contribuye a su desarrollo sustentable.

Por su parte la Declaración de Principios de Ginebra 2003 de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información, declaró la necesidad de "fomentar la diversidad de regímenes de propiedad de los medios de comunicación" y la Convención sobre Diversidad Cultural de la UNESCO (2005) establece que los Estados tienen la obligación y el derecho de "adoptar medidas para promover la diversidad de los medios de comunicación social".

En el mismo orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva 5/85 tiene dicho: 85 "...en principio la libertad de expresión requiere que los medios de comunicación estén



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



virtualmente abiertos a todos sin discriminación o, más exactamente, que no haya individuos o grupos que a priori, estén excluidos del acceso a tales medios, exige igualmente ciertas condiciones respecto de estos, de manera que, en la práctica, sean verdaderos instrumentos de esa libertad y no vehículos para restringirla. Son los medios de comunicación social los que sirven para materializar el ejercicio de la libertad de expresión, de tal modo que sus condiciones de funcionamiento deben adecuarse a los requerimientos de esa libertad. Para ello es indispensable la pluralidad de medios y la prohibición de todo monopolio respecto de ellos, cualquiera fuera la forma que pretenda adoptar..."

Se ve también recogida esta tesis de universalidad de medios y sujetos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando subraya, con arreglo al art. 13 del Pacto antes transcrito, las dimensiones individuales y sociales de la libertad de expresión: "así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información que disponen otros como el derecho a difundir la propia"... y también: "La libertad de prensa no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios..." (Opinión Consultiva 5/85, Cons. 31).

Asimismo, la Corte Interamericana entiende que: "Cuando la Convención proclama que la libertad de pensamiento y expresión comprende el derecho de difundir informaciones e ideas "por cualquier...procedimiento", está subrayando que la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo de que una restricción de las probabilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente" (Opinión Consultiva OC-5/85, Cons. 31).

Si se toma en cuenta el Derecho Comparado cabe resaltar que Francia a través de la ley 86-1067 del 30 de septiembre de 1986, reconoce los tres sectores a los que denomina como público, privado comercial y privado asociativo no comercial (texto de la ley disponible en www.csa.fr).

Irlanda también reconoce estos tres sectores, en la Broadcasting Act del año 2001, situación que se repite en el Reino Unido a partir de la aprobación de la Ley de Comunicaciones del año 2003.

Australia también reconoce en su Radiocommunications Act de 1992 los servicios de radiodifusión nacional (estatal), comercial y comunitaria y resalta entre los objetivos de la ley la necesidad de promover la diversidad en los servicios de radiodifusión.

Además, permitirá la concreción de la obtención de su calidad de legitimados como actores de la vida de la comunicación social como licenciatarios y permisionarios a personas sin fines de lucro que históricamente fueron excluidas como los cultos religiosos, las



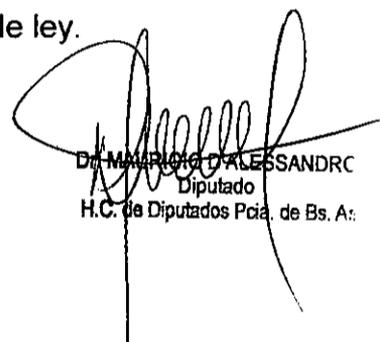
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



sociedades de fomento, las mutuales, las asociaciones civiles, los sindicatos y otros participantes de la vida cultural argentina."

Es en virtud de estos fundamentos que entendemos que la mejor solución a efectos de garantizar el derecho de los trabajadores de conservar sus fuentes de trabajo (Arts. 14, 14bis y 75 inc. 22 Constitución Nacional) pero además de conservar una Radio histórica de la ciudad y con gran influencia en la zona, y en consecuencia con las tendencias internacionales y el propio espíritu de la nueva ley de medios, es poner en manos de los trabajadores de dicha emisora la titularidad de la misma, en forma mancomunada y con cooperación de trabajo. Es esta la mejor manera de garantizar que la Radio sea finalmente manejada por quienes mejor la conocen, pues durante años le han dado vida en todas sus formas. Y de esta forma, aseguramos también, el importante derecho, constitucionalmente garantizado, de la libertad de expresión, de todos los habitantes de la Nación por igual, y en este caso, brindando voz real y efectiva a los sectores populares y trabajadores.

Por todo lo expuesto, solicito a las señoras y señores legisladores que me acompañen con su voto en la sanción del presente proyecto de ley.



Dr. MARCELO D'ALESSANDRO
Diputado
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.